



PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	LEINNYS FRANKLIN GUTIERREZ ESCOBAR C.C. 85.370.769
DEMANDADA:	INGRIS MARÍA PACHECO SALES C.C. 32.859.851
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00027-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, 31 de mayo de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por Leinnys Franklin Gutierrez Escobar, contra Ingris María Pacheco Sales, con fundamento en la causal 8 del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Cristian Rolando Jaimes Alvarado, identificado con la C.C. 88.220.987 y T.P. 241684 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado, visible en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 01 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 069_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ